

Noro En Sumilla en el día de mes, y año yo el 18.^o
hize valer el Decreto antecedente à N^o 17
quienza, y demas Paraxeros, que han quedado el
to en sus personas del sea.

Huellan
F. de S.

En la Villa de Sumilla Intendente diez de los de
mill de las personas, como años; los 5.º Consejo, Justicia y
Procuradores que aquí firmaron, y oficiales, que le componen
esta Villa, Escrivano Juntos con la Sala Capitular como lo han
de uso, y Costumbre, para tratar, y conferir las cosas tocantes, y
pertinentes al Servicio de ambas Magestades, y beneficio de esta
Republica acordaron, y dijeron: Que por quanto, que por Decreto
de Reynos, y del Consejo se tiene determinado, por el
Reynoso, que mediante los arcaos, que exporimentan en
esta Villa de Sumilla, goza quien lo es, y gozara, satisfe-
cer, los Descubiertos de los R^{os} de Sumilla, y quince, y
Padre, que le fueron repartidos a este Pueblo en los años de
los de Cien y cinco, y Cien y noventa, y en su
condición de la Ciudad de Murcia sobre cuyo pago se
halla Cominada esta Villa, amenerada, y agerenciada de
excepción por Carta Orden del R^o Intendente de
Reino de España de ocho al Comienzo, se prolongan a los
Reinos, los medios y Revisores, que se han Cominados
nuevos, y nuevos al Reindiano, por medio de Repre-
sentación, para que tenga efecto el dicho Pago a
la Casa de la R^{ta} Hacienda con la mayor brevedad
Lope aboca, para Persona competente, que pueda in-
formar en nombre de esta Villa, y su Sindrico, de un
de nombre, y nombraron a don Juan, y don Juan, al

